

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ARAUCA
JUZGADO CIVIL DE CIRCUITO DE ARAUCA

**ACTA DE REUNIÓN DE CONCILIACIÓN DE LAS OBJECIONES A
LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS,
DETERMINACIÓN DE LOS DERECHOS DE VOTO Y DE
PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.**

Ciudad: ARAUCA (ARAUCA)

Fecha y hora: 23 de JUNIO de 2022; 10:16 a.m.

PROCESO: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

RADICADO: 2021-00177-00

DEUDOR: COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA-
COOTRANSARAUCANA

Instalada la audiencia y luego de la presentación del señor Juez, se deja constancia de la presencia del promotor, el apoderado de la deudora y el Dr. ARTURO AVILA LEGUIZAMON como apoderado de los acreedores INES MONTAÑA ROBLES y otros. Igualmente comparece la abogada VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ en representación del COLPENSIONES.

(Min 07:55 a 15:26) Se corre traslado del memorial allegado el 14 de marzo hogaño por la apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES.

POR EL DESPACHO Se reconoce personería jurídica a la abogada VALERIA GOMEZ RODRIGUEZ para que actúe en nombre y representación del COLPENSIONES en los términos y para los fines del poder aportado. Notificados en estrados.

(Audio 1 Min 03:46 y audio 2 min 00:01 a 18:24) CONTROL DE LEGALIDAD.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si existe alguna medida de saneamiento que deba adoptarse.

El apoderado ARTURO AVILA LEGUIZAMON realiza diversas solicitudes frente al trámite de reorganización al considerar que a la fecha existe un solo acreedor.

Se corre traslado.

Se decreta un receso.

Siendo las 12:42 se reanuda la audiencia.

POR EL DESPACHO De los argumentos y solicitudes incoadas por apoderado se precisa que frente a la nulidad por indebida notificación la misma ya fue resuelta en audiencia celebrada el 8 de marzo de la presente anualidad.

Conforme lo anterior, la notificación por conducta concluyente se surtió de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., cuya providencia quedó notificada en estrados y no fue objeto de recurso por la apoderada sustituta de la parte acreedora, así las cosas, no puede en estos momentos buscar habitar términos.

Ahora, frente a la petición de revocar el auto admisorio y teniendo en cuenta que todavía está pendiente para recibir objeciones, una vez surtidos los traslados se resolverá en la audiencia respectiva.

En consecuencia, se suspende la entrega de títulos judiciales al deudor mientras se resuelve el trámite de objeciones. Notificados en estrados.

El abogado ARTURO AVILA LEGUIZAMON interpone recurso de reposición contra la decisión.

Se corre traslado del recurso.

POR EL DESPACHO Se mantiene la decisión conforme lo indicado en audiencia. Notificados en estrados.

Procede el despacho a resolver sobre los memoriales allegados al proceso:

1. INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO el memorial allegado el 25 de mayo de 2022 por la apoderada de COLPENSIONES denominado "solicitud depuración de la deuda de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
2. TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado 31 Civil del Circuito de Bogotá, el 25 de mayo de 2022.
3. TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado 7 de familia de Bogotá, el 25 de mayo de 2022.
4. INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO los documentos aportados por el deudor el 26 de mayo de 2022 dando cumplimiento al numeral 10 literales a y b del auto admisorio.
5. TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado 31 de familia de Bogotá, el 27 de mayo de 2022.
6. TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, el 25 de mayo de 2022.
7. TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado 2 Civil Municipal Bogotá, el 6 de junio de 2022.

8. INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta al oficio JCCA-436 por parte de la Alcaldía de Arauca el 14 de junio de 2022.
9. TENER en cuenta lo comunicado por el Juzgado Cuarenta y tres Civil Municipal Bogotá, el 14 de junio de 2022.
10. INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO el documento allegado el 16 de junio de 2022 por el Banco Agrario de Colombia denominado Desembargo.
11. INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO los memoriales aportados por el deudor el 21 de junio de 2022 en el cual refiere dar cumplimiento a los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 13 y 15 del auto admisorio, carpeta denominada "anexos cumplimientos numerales" los cuales se ubican en la posición 112 y 114 del expediente digital.
12. INCORPORAR y PONER EN CONOCIMIENTO el correo electrónico allegado por el abogado ARTURO AVILA mediante el cual adjunta certificación expedida por el SENA.

Lo anterior para que las partes se pronuncien en el término de 3 días y la objeción antes de los 5 días de la próxima audiencia. Notificados en estrados

Teniendo en cuenta que hasta el 21 de junio de esta anualidad el promotor acreditó el cumplimiento de los numerales del auto admisorio y los acreedores deben analizar lo allegado a fin de presentar de ser el caso objeciones, se suspende la presente reunión y se fija las **10:00 a.m.**, del **27 de JULIO de 2022** para su continuación.

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días con antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Se **REQUIERE** al promotor para que en adelante atienda los términos establecidos por el despacho en cuanto al cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo.

En consecuencia, se procede a **CAMBIAR** para las **10:00 a.m.**, del **30 de AGOSTO de 2022** para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización.

Se ADVIERTE al deudor y a sus acreedores que dichas audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, para lo cual la Secretaría se

comunicará previamente con las partes, en este caso, deudor y acreedores para establecer el modo de conexión.

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1 del decreto 806 del 2020.

Se le advierte a la Alcaldía Municipal y a la Personería que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho. Por secretaría líbrese oficio. Notificados en estrados.

El abogado ARTURO AVILA insiste en las peticiones para lo cual el despacho le precisa el trámite.

Se ordena a secretaría que le comparta el expediente al apoderado. Notificados en estrados.

El apoderado de la empresa deudora solicita que se requiera a COLPENSIONES para que precise el valor de la deuda.

POR EL DESPACHO se REQUERE a COLPENSIONES para que en el término de 5 días exprese cual es la obligación real que tiene la COOPERATIVA ARAUCANA DE TRANSPORTADORES LTDA-COOTRANSARAUCANA. Notificados en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente, se termina siendo las 12:00 m.

El juez,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

Elaboró: NYBA.
Revisó: KARJ.

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b76564e264224c9e7b63e2c9e18123f3c12317ade58b89b310c14bb631acef**

Documento generado en 28/06/2022 06:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>